

los Cuerpos , Comunidades , y acreedores respectivos , (como algunos solicitan) sino en los correspondientes Oficios de hipotecas , destinados á este efecto en las cabezas particulares del Partido á donde están situadas las mismas hipotecas ; porque lo contrario produciria grandisima confusion , y perjuicios sucesivos.

IV. Que mediante á que los Tribunales de Inquisicion tienen en sus respectivos distritos Comisarios , y dependientes, que con seguridad pueden practicar oportuna , y prontamente las diligencias en los Oficios de hipotecas , establecidos en sus Partidos , por lo que mire á los Censos del fisco , siguiendo la regla general lo executen asi , como de mi orden se le ha prevenido al mismo Consejo.

V. Que los Pueblos pueden igualmente hacerlo por medio de las Justicias respectivas , y sin dispendios , dando cuenta al mi Consejo , si en ellas experimentasen alguna morosidad , contravencion , ó desorden.

VI. Que los demás Cuerpos , y Comunidades Regulares, tambien pueden , y deben registrar sus escrituras hipotecarias en la propia conformidad , por medio de las del mismo Instituto , y respectivos Procuradores , residentes en el Partido donde deba tomarse la razon , por estar en su recinto las hipotecas.

VII. Y encargo á los muy Reverendos Arzobispos , Reverendos Obispos , y demás Prelados de estos mis Reynos , que indistintamente precisen á los Coletores morosos á que sin dilacion acudan á evacuar la toma de razon , y registro de las hipotecas correspondientes á sus respectivas Colecturias en el Oficio , y Contaduría competente á las mismas hipotecas , cuidando de que tenga efecto este particular.

VIII. Para todo ello vengo en prorrogar por tres años mas el termino prefinido en la citada Real Pragmatica de treinta y uno de Enero de mil setecientos sesenta y ocho , que han de correr , y contarse desde el dia de la fecha de esta mi Cedula. Y mando á los demás Jueces , y Justicias de estos mis Reynos la vean , guarden , y cumplan , y la hagan guardar , cumplir , y executar en todo , y por todo , sin la contravenir , ni permitir se contravenga en manera alguna , que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cedula , fir-

